AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110241971

Bogotá 12-09-2013

Señores:
NELSON DARIO SAENZ FLOREZ
JUAN LUCAS CORREA MARULANDA
BERTHA NURY MARULANDA DE MAYA
Calle 7AA No.30-244 Apt. 2308
Medellín – Antioquia
ndasaenzflorez@hotmail.es
Celular: 3113748949 – 3205322032 → No Contestan

Ref.: **Archivo y Anulación Código generado por el Sistema No. OEE-10191**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creo el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entro otros aspectos lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional,* ***deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión*** *llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001".*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de**

2011, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de 2011**, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012 y 18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012.**

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo link para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional por el lapso de **1 año y 8 días** contados desde el día **2 de febrero de 2011;** sin embargo la Agencia Nacional de Minería consiente que no podía desconocer el término que por Ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día **2 de mayo de 2012**, fecha en que entró en operación la Agencia Nacional de Minería, procede a dar apertura al radicador WEB por el término de **1 año y 8 días**, con el objetivo que los interesados radicaran su solicitud de legalización; de esta forma la autoridad minera al día **10 de mayo de 2013** garantizó el cumplimiento del término de 2 años exigido por el artículo 12 antes citado.

Al respecto resulta relevante indicarle, que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

> *"...**ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."*

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

> *"...**Artículo 297. Remisión**. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..."*

De lo anteriormente expuesto se deduce que, los términos legales son de imperativo cumplimiento para las partes y la administración, y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual:

> *"...**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado**. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, el código que generó el sistema **No. OEE-10191,** fue radicado el día 14 de mayo

2013, por lo tanto se encuentra radicado fuera de los términos otorgados por la Ley, es decir de manera extemporánea, por lo que la autoridad minera mediante Resolución No. 003715 de fecha 10 de septiembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Catastro Minero y Registro Minero Nacional anular los cuarenta y cuatro (44) códigos que fueron radicados de forma extemporánea, incluido el que nos ocupa y en consecuencia dejar inactivos sus correspondientes polígonos.

Una vez revisado el sistema de gestión documental - **ORFEO** – a la fecha no se evidencia documentación radicada para placa **No. OEE-10191.**

Lo anterior con el fin de aclarar la no procedencia del trámite de su solicitud.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo:
Proyectó. Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110241971
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - CAN. BOGOTA

Direccion:
CL 26 No 69 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN080001435CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NELSON DARIO SAENZ

Dirección:
CALLE 77A N 30 - 244 APTO 2008

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Fecha:
17/10/2013 14:02:23

4-72 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

4-72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
- Fecha DIA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

Intento de entrega No. 2
- Fecha DIA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Seva

Gnm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110254931

Bogotá 25-09-2013

Señor
MILTON GARZA CARRENO
Representante Legal del Interesado en la solicitud No. NEM-11461
Carrera 3 a No. 8 sur -52 apto 01
Capitanejo – Santander

Ref: respuesta al oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería con No. 20135000307932 de fecha 30 de Agosto de 2013.

En atención al oficio radicado bajo el número indicado en referencia, en el que solicita no adelantar ningún trámite administrativo dentro de la solicitud de minería tradicional No. NEM-11461, hasta tanto no se defina la procedencia del área de inversión del estado Almorzader2, me permito indicarle para el efecto, que mediante comunicación No. 20132110123663 de fecha 20 de septiembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera elevó consulta a la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con el objeto que el citado Grupo de Trabajo informe el resultado del estudio jurídico que determine la viabilidad o no de levantar o reducir el área de reserva estatal de Almorzader2, razón por la cual una vez se cuente con el pronunciamiento por parte de la mencionada Gerencia, se procederá a tomar las medidas a que haya lugar dentro de las solicitudes de minería tradicional que se superpongan a la citada zona de restricción.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 25 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110254931
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

30 OCT 2013

Llamada: 3125681832 30/10/2013 Hora: 1:58 pm
Milton Garza
Correo electronico inactivo

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- X No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

Intento de entrega No. 2

- Fecha 02 16 13
- Hora 3:0 pm.
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector NS482
- Centro de Distribución Capitonejo
- Observaciones NO EXISTE NUMERO

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

6m

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110242871

Bogotá 13-09-2013

Señores:
JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO
DAVID PEREZ
Casa 26 Manzana 2 Barrio Brisas del Sinai
Florencia – Caquetá

Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-09101.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entro otros aspectos lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional,* ***deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión*** *llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitud de minería tradicional ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de 2011**, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de**

30 OCT 2013

2011, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012 y 18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012.**

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo link para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional por el lapso de **1 año y 8 días** contados desde el día **2 de febrero de 2011;** sin embargo la Agencia Nacional de Minería consiente que no podia desconocer el término que por Ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día **2 de mayo de 2012**, fecha en que entró en operación la Agencia Nacional de Minería, procede a dar apertura al radicador WEB por el término de **1 año y 8 días**, con el objetivo que los interesados radicaran su solicitud de legalización; de esta forma la autoridad minera al día **10 de mayo de 2013** garantizó el cumplimiento del término de 2 años exigido por el artículo 12 antes citado.

Al respecto resulta relevante indicarle, que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

> "...**ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

> "...**Artículo 297.** ***Remisión.*** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..."

De lo anteriormente expuesto se deduce que, los términos legales son de imperativo cumplimiento para las partes y la administración, y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual:

> "...**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado**. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, el código que generó el sistema **No. OEE-09101,** fue radicado el día 14 de mayo

2013, por lo tanto se encuentra radicado fuera de los términos otorgados por la Ley, es decir de manera extemporánea, por lo que el Grupo de Legalización Minera al percatarse de tal situación, mediante Resolución No. 003715 de fecha 10 de septiembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Catastro Minero y Registro Minero Nacional anular los cuarenta y cuatro (44) códigos que fueron radicados de forma extemporánea, incluido el que nos ocupa y en consecuencia dejar inactivos sus correspondientes polígonos.

Una vez revisado el sistema de gestión documental - ORFEO – a la fecha no se evidencia documentación radicada para placa **No. OEE-09101.**

Lo anterior con el fin de aclarar la no procedencia del trámite de su solicitud.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo:
Proyectó. Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110242871
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

REMITENTE

nbre/ Razón Social
ICIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
ONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

ección:
6 No 55 - 51 PISO 8

udad:
GOTA D.C.

epartamento:
GOTA D.C.

NVIO:
N078252673CO

DESTINATARIO

ombre/ Razón Social
VIER ROMERO LIZARAZO

Dirección:
AS 26 MZ 2 BARRIO SINAI

Ciudad:
FLORENCIA_CAQUETA

Departamento:
CAQUETA

Fecha:
11/10/2013 21:02:18

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
- 8 OCT. 2013
VENTANILLA DE CORRESPON
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edif
Bogota, D.C. - Colombi

Sticker

472 **Motivos de Devolución**
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside
OTROS
Apar
Cerr
No E
Falle
No
Fue

Intento de entrega No. 1
Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

17 OCT 2013
Ferney Ramos
C.C. 17.643.078
470

Fecha DIA MES
Hora
Nombre legible
C.C.
Sector
Centro de Dis
Observacione

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Javier Romero RI2010320

212024287 1

Cra 26 mz 2. Brr Sinai.

Florencia/Caqueta

472

Gm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110260701

Bogotá 03-10-2013

Señor
VIRGILIO DIAZ GELVEZ
Interesado en la solicitud No. FJE-152
CALLE 8 No 11-59
Cúcuta – Norte Santander

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el No. 20139070029402 de fecha 26 de Agosto de 2013.

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el No. 20139070029402 de fecha 26 de Agosto de 2013, el cual fue remitido al Grupo de Legalización Minera el día 11 de septiembre de 2013 mediante memorando No. 20139070005223, me permito manifestar lo siguiente:

La Agencia Nacional de Minería expide únicamente **certificados de estado de trámite**, de las solicitudes de legalización que se encuentran vigentes, documento que es obligación de esta entidad expedirlo en virtud de lo establecido en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en tal sentido cualquier persona puede acercarse al Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad, en aras de obtener el documento que le permitirá saber en qué estado se encuentra un expediente minero.

Por lo anterior, no es posible atender su solicitud de expedir un certificado con destino a la autoridad ambiental donde conste la producción declarada en los años 2011, 2012 y 2013.

De otro lado, es importante indicar que es el interesado en la solicitud quien a través del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, tiene el deber de declarar la producción de la actividad minera que desarrolla, en tal sentido dicho soporte puede ser utilizado por el peticionario para los fines requeridos por la autoridad ambiental.

Espero haber dado respuesta a su solicitud,

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 2 de octubre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110260701
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )Archivado en:

30 OCT 2013

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

15 OCT 2012

Emilio C

88.264.209

DU470

Cucuta

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Gm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110241941

Bogotá 12-09-2013

Señores:
JOSE LUIS QUINTERO MOJICA
Calle 9 No. 7-33 Oficina 801
Cúcuta – Norte de Santander

Ref.: **Archivo y Anulación Código generado por el Sistema No. OEE-11031**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creo el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entro otros aspectos lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional,* ***deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión*** *llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de 2011**, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de 2011**, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012 y 18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012.**

30 OCT 2013

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo link para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional por el lapso de **1 año y 8 días** contados desde el día **2 de febrero de 2011;** sin embargo la Agencia Nacional de Minería consiente que no podía desconocer el término que por Ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día **2 de mayo de 2012**, fecha en que entró en operación la Agencia Nacional de Minería, procede a dar apertura al radicador WEB por el término de **1 año y 8 días**, con el objetivo que los interesados radicaran su solicitud de legalización; de esta forma la autoridad minera al día **10 de mayo de 2013** garantizó el cumplimiento del término de 2 años exigido por el artículo 12 antes citado.

Al respecto resulta relevante indicarle, que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

> *"...**ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."*

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

> *"...**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..."*

De lo anteriormente expuesto se deduce que, los términos legales son de imperativo cumplimiento para las partes y la administración, y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual:

> *"...**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado**. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, el código que generó el sistema **No. OEE-11031,** fue radicado el día 14 de mayo 2013, por lo tanto se encuentra radicado fuera de los términos otorgados por la Ley, es decir de manera extemporánea, por lo que la autoridad minera mediante Resolución No.

003715 de fecha 10 de septiembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Catastro Minero y Registro Minero Nacional anular los cuarenta y cuatro (44) códigos que fueron radicados de forma extemporánea, incluido el que nos ocupa y en consecuencia dejar inactivos sus correspondientes polígonos.

Una vez revisado el sistema de gestión documental - ORFEO – a la fecha no se evidencia documentación radicada para placa **No. OEE-11031.**

Lo anterior con el fin de aclarar la no procedencia del trámite de su solicitud.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo:
Proyectó. Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 16-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110241941
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

Sticker de Devolución

4/72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside ✗

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 16 10 13	Fecha Día Mes Año
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor Andrés Díaz	Nombre legible del distribuidor
C.C. 1037 4930	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución Cuarta	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2
- OCT. 2013
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

Jose Quintero
0241941

Cll9 No 7-33 ofi 801

Cucuta - Norte de Santander

Gm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110243221

Bogotá 13-09-2013

Señor
RAFAEL LEAL
DAVID ESTEBAN LEAL CHACON
Interesados en la solicitud No. 501-54
Calle 2 no. 0-48
Pamplonita – Norte Santander

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el No. 20139070024492 de fecha 18 de Julio de 2013 y al oficio remitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20135000306852 de fecha 29 de Agosto de 2013

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el No. 20139070024492 de fecha 18 de Julio de 2013 el cual fue remitido al Grupo de Legalización Minera el día 6 de Septiembre de 2013 y al oficio remitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20135000306852 de fecha 29 de Agosto de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

La solicitud de minería de hecho No. 501-54 fue radicada el día 30 de Diciembre de 2004, para un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **Pamplonita**, departamento de **Norte de Santander**.

Respecto del estudio de la solicitud No. 501-54 que ha adelantado la autoridad minera es importante señalar algunos antecedentes:

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181195 de fecha 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180929 de fecha 25 de Julio de 2005, **delegó en la Gobernación de Norte de Santander** el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181438 de fecha 19 de Noviembre de 2003, por el término de un (1) año; 181531 de fecha 23 de Noviembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180918 de fecha 21 de Junio de 2007, hasta el 30 de Junio de 2008; 180994 de fecha 23 de Junio de 2008, hasta el 30 de Junio de 2009; 182367 de fecha 18 de Diciembre de 2008, hasta el 31 de Diciembre de 2010; 182438 de fecha 14 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de Junio de 2011; 180742 de fecha 12 de Mayo de 2011, hasta el 31 de Diciembre de 2011 y 18 2306 de fecha 22 de Diciembre de 2011, esta última establecía prorroga hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Minería asumió las funciones como autoridad minera o concedente el día 2 de Mayo de 2012, tal y como se dispuso en los Decretos 4131 y 4134 de 2011.

30 OCT 2013

Mediante Resolución 0002 del 2 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en **la Gobernación de Norte de Santander** hasta por el término de seis (6) meses las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería – ANM, como autoridad minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

A través de la Resolución No. 0482 del 30 de octubre de 2012, la Agencia Nacional de Minería, delegó en la **Gobernación de Norte de Santander** hasta por el término de ocho (8) meses y en todo caso hasta el dos (2) de julio de 2013, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería – ANM, como autoridad minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

Mediante Resolución No. 0219 de fecha 4 de Abril de 2013 la Agencia Nacional de Minería reasume las funciones que había delegado en la Gobernación de Norte de Santander a través de la Resolución No. 0482 de fecha 30 de Octubre de 2012, a partir del día 2 de Mayo de 2013.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería mediante Auto No. 5 de fecha 12 de Agosto de 2013, entre otras cosas procedió avocar conocimiento de 12 solicitudes de legalización minera provenientes de la Gobernación de Norte de Santander, entre las cuales se encuentra la solicitud No. 501-54.

Actualmente la solicitud en comento se encuentra para evaluación técnico- jurídico por parte del Grupo de Legalización Minera, evaluación que permitirá hacer un análisis completo y detallado del trámite adelantado por parte de la Gobernación de Norte de Santander y así mismo tomar las medidas a que haya lugar.

De otro lado, es importante manifestar que una vez consultado el expediente de su interés se verificó que existe una minuta de contrato de concesión suscrita entre el Gobernador de Norte de Santander y los señores JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON, LUIS ALBERTO GALVIS y ANDELFO FERNANDEZ, sin embargo la misma no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, por lo tanto no ha nacido la obligación de aportar las respectiva póliza por parte de los solicitantes, ni realizar seguimiento y control por parte de la autoridad minera al área de la solicitud No. 501-54 (visitas de fiscalización).

Por último, en cuanto al pago de regalías es importante manifestar que las mismas se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002, los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1998 y la Resolución que establece el precio base de liquidación de regalías expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, realizando una **AUTOLIQUIDACION** que debe ser presentada en el formato único "Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre, acatando las normas antes citadas, **es deber del solicitante**

allegar ante la autoridad minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con el correspondiente recibo de pago.

Espero haber dado respuesta a su solicitud,

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110243221
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN066930443CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RAFAEL LEAL

Dirección:
CLL 2 No 0 - 48

Ciudad:
PAMPLONITA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Preadmision:
18/09/2013 16:15:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- X No Contactado
- X Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO	Fecha 23 09 13
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor Pamplona
C.C.	C.C.
Sector	Sector NS040
Centro de Distribución	Centro de Distribución Pamplonita
Observaciones	Observaciones N1 No Localizado N2

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

6mm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110243421

Bogotá 13-09-2013

Señor:
DUAY ENRRIQUE MARQUEZ
CRA 74 No 51A-54
Ciudad

Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-15261

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entro otros aspectos lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional,* ***deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión*** *llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitud de minería tradicional ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de 2011**, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de**

29 OCT 2013

2011, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012 y 18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012.**

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo link para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional por el lapso de **1 año y 8 días** contados desde el día **2 de febrero de 2011;** sin embargo la Agencia Nacional de Minería consiente que no podía desconocer el término que por Ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día **2 de mayo de 2012**, fecha en que entró en operación la Agencia Nacional de Minería, procede a dar apertura al radicador WEB por el término de **1 año y 8 días**, con el objetivo que los interesados radicaran su solicitud de legalización; de esta forma la autoridad minera al día **10 de mayo de 2013** garantizó el cumplimiento del término de 2 años exigido por el artículo 12 antes citado.

Al respecto resulta relevante indicarle, que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

> **"...ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

> **"...Artículo 297.** ***Remisión.*** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..."

De lo anteriormente expuesto se deduce que, los términos legales son de imperativo cumplimiento para las partes y la administración, y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual:

> **"...ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado**. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, el código que generó el sistema **No. OEE-15261,** fue radicado el día 14 de mayo

2013, por lo tanto se encuentra radicado fuera de los términos otorgados por la Ley, es decir de manera extemporánea, por lo que el Grupo de Legalización Minera al percatarse de tal situación, mediante Resolución No. 003715 de fecha 10 de septiembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Catastro Minero y Registro Minero Nacional anular los cuarenta y cuatro (44) códigos que fueron radicados de forma extemporánea, incluido el que nos ocupa y en consecuencia dejar inactivos sus correspondientes polígonos.

Así las cosas, es pertinente informarle que la autoridad minera no podrá darle trámite al código en comento por las razones expuestas, en consecuencia me permito devolver 10 folios y 1 plano, radicados bajo el consecutivo No.20135000183792 de fecha 31 de Mayo de 2013.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo: 10 Folios y 1 Plano
Proyectó. Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110243421
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

1.
Gustavo R

Destino: Grupo de Información y Atención al Minero
No. 20135000183792
Fecha Radicado: 2013-05-31 15:43:55
Anexos: 9 FOLIOS, 1 PLANO.

Bogotá, D.C. Mayo de 2013

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Vicepresidencia deContratación y Titulación Minera (legalización Minera)
Ciudad.

Asunto: DOCUMENTOS PROPUESTA LEGALIZACION ***Nº* OEE-15261**

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito adjuntar la documentación complementaria a la propuesta solicitada inicialmente.

- Cedula
- Anexo técnico
- Plano Localización y avances
- Tarjeta profesional

Haciendo estas aclaraciones, espero se continúen los trámites, sin otro particular agradezco de antemano su amable atención.

Cordialmente,

Duay E. Márquez

DUAY ENRIQUE MARQUEZ
C.C. Nº 77.030.248
Nº FOLIOS = 10
PLANO = 1

NOTIFICACIONES: CRA 74 A Nº 51 A - 54 , BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77030248

MARQUEZ MANJARRES
APELLIDOS

DUAY ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1968
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

01-SEP-1987 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

4-1200100-87086875-M-0077030248-20010622 0147301173A 02 063682103

ANEXO TECNICO PROPUSTA DE LEGALIZACION

Nº OEE-15261

AVANCES Y DESARROLLOS MINEROSDE EXPLOTACIÓN

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROPONENTE:

DUAY ENRIQUE MARQUEZ

BOGOTÁ, D.C. MAYO DE 2013

ANEXO TECNICO A LA LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA LA INFORMACION SOBRE AVANCES Y DESARROLLOS MINEROS EN LOS NIVELES DE PRODUCCION Y EL SISTEMA DE EXPLOTACION

1.1. DATOS BASICOS:

- EXPEDIENTE Nº: **OEE-15261**
- MINERALSOLICITADO: **COBRE**
- SISTEMA DE EXPLOTACION: **ARTESANAL, APIQUES Y TRINCHERAS**
- MUNICIPIO:**VALLEDUPAR**
- DEPARTAMENTO:**CESAR**
- PROPONENTE: **DUAY ENRIQUE MARQUEZ**

El presente anexo tiene por objeto presentar a consideración de la Agencia Nacional de Minería la información que se tiene de la zona donde actualmente se lleva a cabo la explotación tradicional de minería informal y que se presenta por parte de la comunidad minera, se presenta información sobre trabajos mineros, Inventario de labores mineras tradicionales, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
Se Describe las características socioeconómicas existentes dentro del área de influencia del proyecto.
Se Anexa a la solicitud documentación y fotografías de las actividades realizadas y que demuestra el ejercicio de la minería tradicional.
La explotación se realiza por medio de varios apiques y trincherasde varios frentes siendo el mineral explotado COBRE.
Se presenta un plano a escala 1:10.000 con la localización del área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada. A lo largo del área existen varios frentes explotados por los proponentes, La explotación actual o frentes de la cual se extrae material.
A continuación se detallan las características del sistema de explotación utilizado después de haber realizado los estudios correspondientes para confirmar la existencia de mineral.

1. LOCALIZACIÓN DE LOS SECTORES DE EXPLOTACION

El área de la explotación se encuentra situada en el Municipio de VALLEDUPAR, Departamento delCESAR.Estos sectores se encuentran localizados dentro del área dela propuesta de legalización: ver plano anexo
Las variaciones topográficas están entre 300 y 600 msnm, se presenta una topografía quebradalos drenajes principales van hacia el Sur-este.El clima es cálido entre 28 y 34 C°, una pluviosidad de 1600 mm.

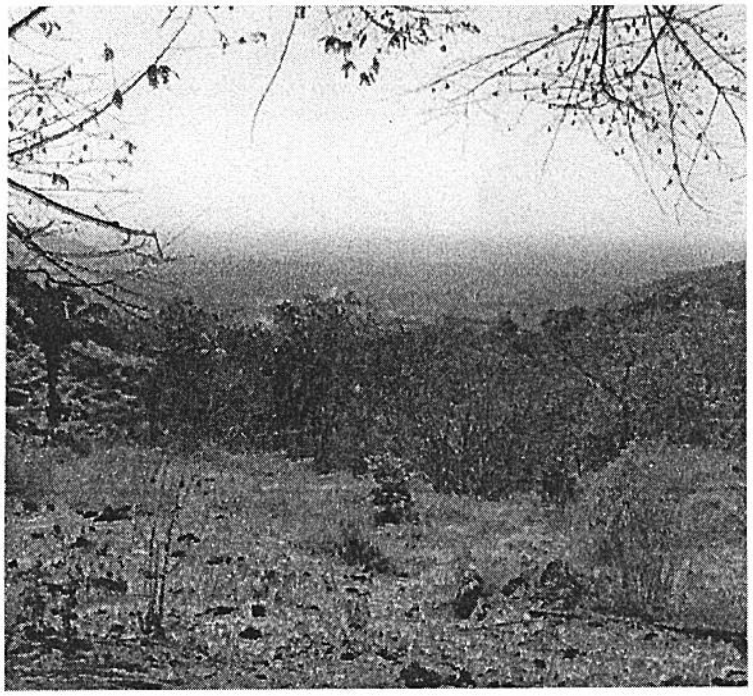

Foto 1: Vista general del área de explotación.

2. GEOLOGIA

CARACTERISTICAS DEL YACIMIENTO

En la zona afloran rocas con edades desde el Paleozoico hasta el cuaternario, siendo las rocas pertenecientes a la FormaciónGuatapurí,las más importantes ya que es donde se encuentran las vetillas de cobre, en forma lenticular que varían entre 0,1 y 15 centímetros de espesor.
La unidad se encuentra ampliamente distribuida en el área, especialmente en los sectores central y sur del área. La sucesión litológica de la Formación Guatapurí consiste en superposiciones de secuencias granodecrecientes con interposiciones de

rocas volcánicas y vulcanoclásticas; las secuencias sedimentarias ocurren en capas gruesas y muy gruesas, subtabulares y lentiformes, con contactos basales erosivos, coloración rojiza a púrpura, de base a techo se reconocen conglomerados matriz soportados con guijos y guijarros redondeados de composición volcánica y vulcanoclásticas, arenitas tobáceas feldespáticas, wackas feldespáticas y limolitas arenosas en ocasiones tobáceas, algunas son levemente calcáreas; las rocas vulcanoclásticas ocurren en estratos muy gruesos (>2 m), subtabulares, con contactos netos a transicionales rápidos, corresponden a tobas líticas, latíticas y riolíticas, exhiben textura porfiroclástica meso a fino granular, con matriz (60% a 80%) afanítica de color gris rojizo, púrpura y marrón, contiene fragmentos líticos (10% a 60%) de tamaño lapilli de la misma composición de la roca caja (autolitos), la fracción cristalina contiene plagioclasa (20% a 60%), anfíboles (10% a 20%), cuarzo (5% a 10%), epidota (<10%), feldespato potásico (10% a 20%), piroxenos (<5%) y magnetita (<5%); las interposiciones volcánicas son más comunes hacia el tope de la sucesión, consisten en niveles gruesos y muy gruesos, tabulares, generalmente de composición riolítica a andesítica, que presenta textura porfirítica y porfiroafanítica, con matriz vítrea (90% a 95%) de color gris verdoso a rojizo

En su manifestación más evidente aparece en vetillas con muy alto contenido de cobre, una peculiaridad que permitió su descubrimiento por parte de pobladores de la región. Estosyacimientos son conocidos como 'vetiformes'.

Pero estos depósitos de cobre en estado natural o de muy alta pureza han sido explotados a muy baja escala durante largo tiempo.

En la actualidad la mayor parte del cobre disponible aparece disperso en grandes áreas, mezclado con material mineralizado y con roca estéril. Estos son yacimientos filonianos.

En el área se presentan trabajos que se vienen realizando desde hace más de diez años.

El mineral explotado se presenta en varias vetillasde rumbo entre 65 – 80º NW y un buzamiento aproximado de50 -70º. Las principales rocas que afloran en el área son Limolitas rojas y grises, macizas de fractura concoidea, con intercalaciones de rocas piroclasticas de color gris a morado muy claro. Se anexa: Plano con la localización de las labores mineras.

3. PLANEAMIENTO MINERO

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN UTILIZADO EN EL ÁREA DE LA PROPUESTA DE LAGALIZACION

El sistema de explotación consiste en la localización superficial de las vetas y su explotación por medio de apiques, siguiendo el rumbo de los filones y hasta una profundidad de un metro.

La organización y planeamiento minero se realiza con el fin de lograr un desarrollo óptimo de la empresa minera que se pretende crear. Los trabajos de minería, la parte

administrativa y operativa, requieren una organización detallada por parte de cada una de las áreas o departamentos administrativos y así lograr una planificación de las actividades,obtener los índices económicos, determinar los costos totales de las distintas operaciones de explotación y poder establecer la rentabilidad del proyecto.
Sobre la geometría del depósito, con dimensiones definidas, se establece que todos los sectores poseen reservas suficientes para la vida útil del proyecto, que tendrá periodo de montaje, y las labores de preparación y explotación, se han proyectado a 30 años, tiempo del contrato por legalizar.El sistema de explotación actual espor medio de trincheras, pero a medida que estos vayan avanzando se van modificando a un sistema subterráneo por medio de túneles que siguen el rumbo de las vetas mineralizadas.

DISEÑO MINERO

Túneles:

Para el acceso y la explotación de los diferentes filones se utilizará un sistema subterráneo, abriendo túneles principales, en este caso un horizontal siguiendo el rumbo dela veta, posteriormente se construyen niveles de transporte siguiendo el rumbo y buzamiento del filónsobre zonas escogidas como de mayor producción, se pueden desprender más adelante otros gajos, túneles, galerías, guías o tambores, que seguirán las direcciones que tomen los filones encontradas o cortadas por el avance del túnel principal o de cualquier otra labor.
El avance y el arranque de material se llevan a cabo por medio de herramientas manuales. El transporte se hace por medio de pequeñas vagonetas o carretillas. El equipo de explotación programado, por ahora, se limita acarretillas, coches, lámparas, carretillas y herramientas manuales.

SISTEMA DE EXPLOTACION

Actualmente se explota por medio de trincheras siguiendo la dirección de los afloramientos mineralizados existentes en el área. Para una explotación continua se tendrá un sistema subterráneo donde los túneles tendrán una sección promedio de 3.0 M2.
En este caso las labores de desarrollo y arranque, se refieren a la explotación propiamente dicha, que contempla la remoción de materiales y movimiento de estériles en general, manejo de aguas de la mina, vías y transporte. Son las labores mineras adelantadas por medio de herramientas manuales sobre las vetas encontradas a lo largo del avance en general, cuyas dimensiones son variables dependiendo de la forma de las mineralizaciones o filones encontrados.
Como se describió anteriormente, esta fase se hace por medio de herramientas manuales, los cuales arrancan y aflojarán los materiales de roca encajante y los minerales accesorios.No obstante cuando existan labores inclinadas y pozos, deberá evacuarse el

agua, mediante bombas mecánicas o eléctricas. Estos trabajos deberán realizarse cuando se requiera ejecutar labores en otras direcciones, de acuerdo a las variaciones de las características morfo métricas de los filones.

ACOPIO:

El proyecto minero cuenta con patio de acopio provisional para acumulación de la materia prima y el material estéril en el área alrededor del bloque de explotación ya que el material explotado esdepositado en un patio de acopio provisional con un área aproximada de 1000 metros cuadrados.

EQUIPO MINERO

El equipo minero básicamente por ahora, se limita a uncoche, carretillas,bomba, lámparas y herramientas manuales.

NORMAS DE SEGURIDAD

Las normas de seguridad comprenden los siguientes aspectos:

- Dotación personal: Comprende overol, botas, casco, guantes, y mascarillas, entre otros.
- Creación de un comité de higiene y seguridad.

El rendimiento de todas las actividades depende de la seguridad y control que se tenga sobre estas.

El control se centrará principalmente sobre el recurso humano, maquinaria, equipos y herramientas que deben ser manejadas por personal debidamente capacitado, estableciendo controles que pueden ir desde la inspección diaria, hasta la creación de una hoja de vida para cada elemento susceptible a posibles daños.

SEÑALIZACIÓN:

La señalización de la mina deberá contar con advertencia específicas para leer a distancia o con un código de colores de fácil visualización en cintas reflectivas. Se deben señalar todos los puntos peligrosos, indicando salidas y entradas para circulación de personal maquinaria y transporte.

Las señales pueden ser de dos tipos a saber:Señales de precaución o alarma tales como:

- Peligro. No pase
- Cuidado, Aguas profundas

Normas preventivas: Estas normas permiten prevenir riesgos ajustados al decreto 1335 de 1987.

En transporte:

- Las vías de transporte por las cuales circule simultáneamente personal debe tener un espacio de 1.50m para circulación de personal.

- Se prohíbe el transporte de personal en medios de transporte de mineral
- En los puntos de cargue y descargue, establecer y prohibir la circulación de personal

En Equipo y herramientas:

- Todo equipo mecánico deberá ingresar a la mina en perfecto estado de funcionamiento.
- Todo engranaje y otras piezas móviles que puedan ocasionar daños deben estar protegidas convenientemente
- Todo tipo de mantenimiento de los equipos se realizaran por fuera de las instalaciones de la mina.

En Desagüe:

- No se debe permitir que las corrientes superficiales de agua penetren en la mina.
- Toda labor debe llevar una cuneta con profundidad y pendiente para desagüe.

HIGIENE Y BIENESTAR MINERO:

Se debe contar con un programa de salud ocupacional y nombrar un vigía que conozca las bases y reformas para el reglamento de higiene, seguridad y bienestar minero a poner en práctica en la mina, vigilando estrictamente el seguimiento y uso adecuado de los elementos de protección personal (casco, botas, overol, guantes, etc.), también se deben analizar las estadísticas y causas de los accidentes, reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores de riesgo ambientales originados en el lugar de trabajo que pueden causar enfermedades entre los trabajadores, promoviendo también la realización de campañas y seguridad, a través de entrenamientos, conferencias, charlas, boletines, etc.

Otro aspecto hace referencia a la existencia en la mina de servicios como ducha, baño y agua potable.

Primeros auxilios y servicio médico: Se debe afiliar a todo el personal que labore en la mina, a una empresa prestadora de salud, con cobertura de riesgos profesionales, beneficios adquiridos por los trabajadores y establecidos en el sistema de seguridad social (Ley 100 de 1993). Esta situación garantiza al trabajador minero y a su familia, la prestación de un servicio oportuno.

10

CPG

CONSEJO PROFESIONAL
DE GEOLOGIA

MATRICULA PROFESIONAL 1228

MARIO NELSON
VARGAS ROJAS

C.C. 6612507 TIPO COLOMBIANO

L.M. 6612507 J.M. 2

G.S. B+

Destino: Grupo de Información y Atención al Minero

No. 20135000183792

Fecha Radicado: 2013-05-31 15:43:55

Anexos: 9 FOLIOS, 1 PLANO.

1.620.000 m N

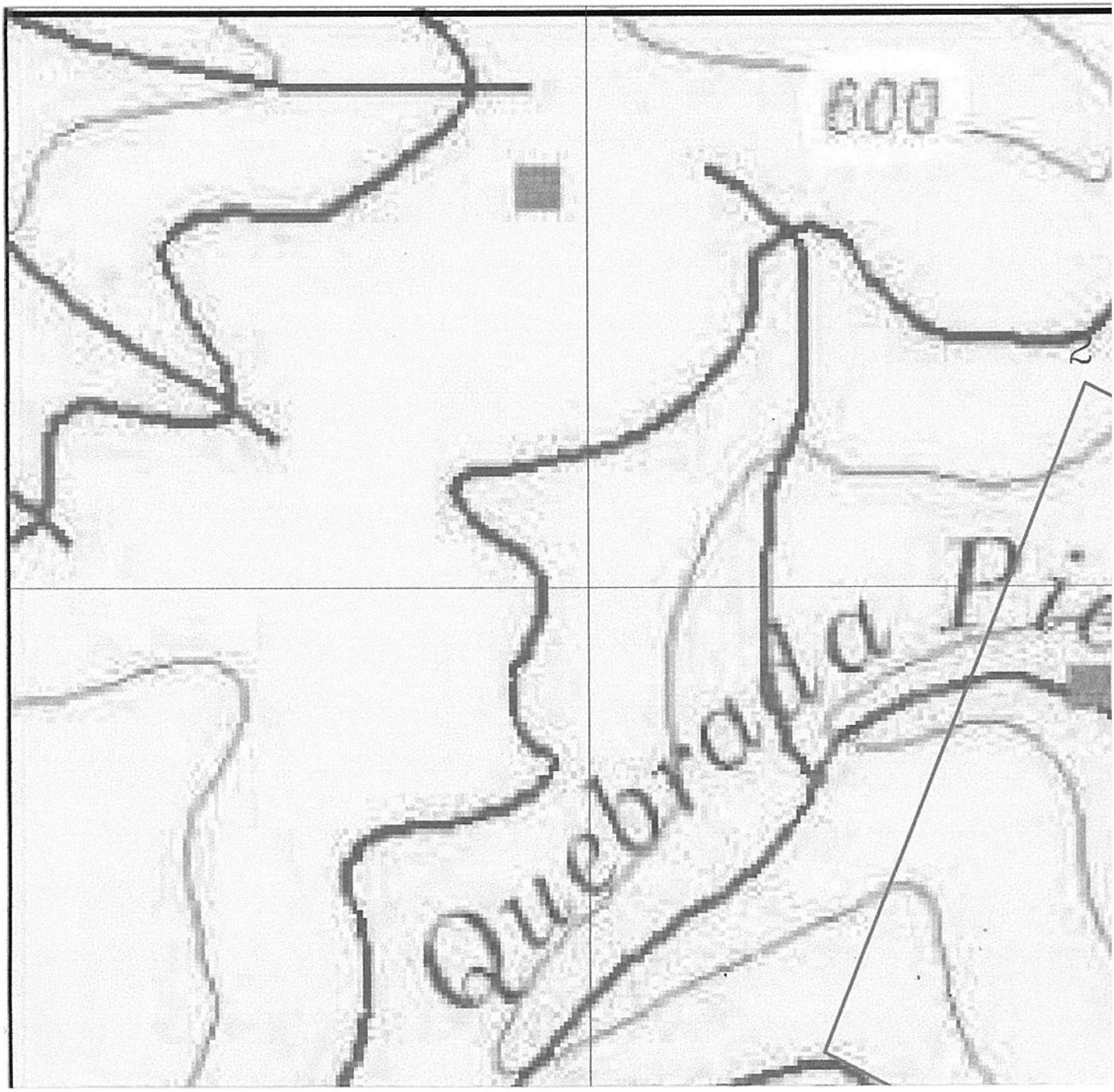

4-72

¡Es tu correo!

9

EMITENTE
Razón Social
NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
MINERIA - CAN BOGOTA

mento:

5064CO
TINATARIO
Razon Social
RIQUEZ

ROC:

21:17
DEVOLUCION
ESTINATARIO

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1
Fecha DÍA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución

Boy Enrique maiqo
Cl 74 No 51A-54

www.4-72.com.co

Sevc
6,2m

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132110256451

Bogotá, 27-09-2013

Señor:
ELIGIO PEÑATE MONTES.
Carrera 6B No 9-65.
Sucre – Sincelejo.

Asunto: Respuesta a solicitud de información de solicitud de legalización No. FHK-111.

De forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle que el día 27 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto No. 1374, en virtud del cual se establecen los parámetros para el señalamiento de unas reservas de recursos naturales de manera temporal. Es así, como el inciso 2 del artículo 1 de la citada normativa, señala de forma expresa que sobre las áreas de reserva temporal no se podrán otorgar nuevas concesiones mineras.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución No. 0705 de 28 de junio de 2013, por medio de la cual se establecen unas reservas de recursos naturales de manera temporal como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente.

A su vez, el artículo 3 de dicha normativa contempla que la duración de las reservas temporales será hasta de un año, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución, y prorrogable por otro año, previa fundamentación técnica de la prórroga.

El día 12 de julio de 2013, se expide la Resolución No. 0761 que adopta una cartografía oficial y modifica el inciso primero del artículo segundo de la Resolución No. 0705 de 2013.

La modificación a que se hace mención consagra que, sobre las áreas de reserva temporal no es posible otorgar nuevas concesiones mineras. Además, indica que "*las zonas declaradas y delimitadas en el presente artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 1 del Decreto 1374 de 2013…*".

Se advierte que la solicitud de legalización de minería de hecho que se analiza cuenta con viabilidad técnica y jurídica para el otorgamiento del contrato de concesión minera, sin embargo antes de continuar el trámite es necesario revaluar el expediente con el fin de determinar si existe alguna superposición la mencionada Resolución.

Cordialmente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera.
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano
Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian
Fecha de elaboración: 23-09-2013
Número de radicado que responde: 20132110256451
Archivado en consecutivo de oficios.

29 OCT 2013
Hora 11:15

Sticker de Devolución

4 72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

04 OCT 2013

450

Gunter Villalba Méndez
C.C. 92.509.918

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

6nm

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110246191

Bogotá 17-09-2013

Señora:
LUZ NELLY DAZA
Calle 71N No. 5A - No. 11 – 51
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000304252 de fecha 27 de Agosto de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. OE6-11061.

Respetada Señora:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, en el que solicita información sobre el estado de trámite de la solicitud **OE6-11061**; por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano se pudo establecer que la señora **LUZ NELLY DAZA SANCHEZ**, radicó solicitud de minería tradicional el día 6 de Mayo de 2013 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON MINERAL**, ubicado en el municipio de **JAMUNDI**, departamento de **VALLE**, y al cual le correspondió el código **No. OE6-11061**.

La Solicitud de Minería Tradicional **No. OE6-11061**, actualmente se encuentra para estudio preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, estudio que se efectuara de acuerdo a los postulados del Decreto 933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2 del mismo Decreto:

> ***"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación:*** *El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Lo anterior a raíz de la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, situación que ocasionó la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, dejando sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012, razón por la cual el gobierno nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, a expidir el **Decreto 933 de 2013** de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, *por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero*, decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, **como en el caso de la solicitud de su interés**, que deberá estudiarse bajo los parámetros dispuestos por el Decreto citado.

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud **No. OE6-11061**, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013** y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110246191

probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo, por lo que les rogamos estar atenta a los pronunciamientos que le serán notificados a la interesada, conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 17 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20135000304252
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

Llamada: 3167394536 29/oct/2013 Hora 10:53
No Equivocado.

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Intento de entrega No. 1

- Fecha: 30 9 AA
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Gm Sevg

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110254891

Bogotá 25-09-2013

Señor
LUIS AREVALO BENAVIDES
Representante Legal Interesado en la solicitud No. NF8-16111
Carrera 3a no. 8 sur-52 apto 01
Capitanejo – Santander

Ref: respuesta al oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería con No. 20135000307872 de fecha 30 de Agosto de 2013.

En atención al oficio radicado bajo el número indicado en referencia, en el que solicita no adelantar ningún trámite administrativo dentro de la solicitud de minería tradicional No. NF8-16111, hasta tanto no se defina la procedencia del área de inversión del estado Almorzader2, me permito indicarle para el efecto, que mediante comunicación No. 20132110123663 de fecha 20 de septiembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera elevó consulta a la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con el objeto que el citado Grupo de Trabajo informe el resultado del estudio jurídico que determine la viabilidad o no de levantar o reducir el área de reserva estatal de Almorzader2, razón por la cual una vez se cuente con el pronunciamiento por parte de la mencionada Gerencia, se procederá a tomar las medidas a que haya lugar dentro de las solicitudes de minería tradicional que se superpongan a la citada zona de restricción.

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 25 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110254891
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )
Archivado en:

10 OCT 2013 Hora: 11:53

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN070873230CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS AREVALO BENAVI

Dirección:
CR 3A No 8SUR 52 APT

Ciudad:
CAPITANEJO

Departamento:
SANTANDER

Preadmision:
26/09/2013 16:28:24

472 ☐ DEVOLUC
DESTINATARI

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- X No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO	Fecha 02/10/13
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor Isabel Cuevas
C.C.	C.C.
Sector	Sector NO 482.
Centro de Distribución	Centro de Distribución CAPITANEJO.
Observaciones	Observaciones NO EXISTE NUMERO.

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385